cuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4884, que modifica el artículo 3 de la Ley No. 3860, del 25 de junio de 1954, que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco.— G. O. Nº 8231, del 2 de abril de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4884.

UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3860,

del 25 de junio de 1954, que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, para que rija así:

"Art. 3.— El Instituto podrá sugerir al Poder Ejecutivo la adopción, mediante decretos o reglamentos, de las medidas que se consideren convenientes para la preparación o industrialización del tabaco y tendrá facultad para dictar ordenanzas que serán ejecutorias cuando estén aprobadas por el Poder Ejecutivo en la forma que éste lo determine, para regular los tipos, precios, condiciones y modalidades del tabaco en todas sus formas y de los productos derivados del mismo manufacturados por dicha industria. A este efecto, podrá el Instituto hacer intervenir, siempre bajo su vigilancia y cuidado, acuerdos reguladores entre los industriales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4885, que autoriza transferencia y apropiación de fondos por las sumas de RD$169,076.06 y RD$584,803.21 en la Ley de Gastos Públicos para 1958.— G. O. Nº 8231, del 2 de abril de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO 4885

ARTICULO PRIMERO.—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		RD$ 500.00
G20143B	Otros Gastos Corientes	RD$ 500.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

10494	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		RD$ 1,160.00
G10494C	Adquisición de Propiedades	RD$ 1,160.00	